

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: Ejecución de sentencia y costas

Radicado: 760013103007-2019-00090-00

Auto Interlocutorio No. 211

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022

El 12 de octubre de 2021, la parte demandante presentó solicitud de ejecución de la sentencia que le fue favorable a sus pretensiones, misma que deberá ser subsanada por adolecer de las siguientes falencias:

1. Según el artículo 305 del C.G.P., dice que *«podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...»*. Seguidamente, el artículo 306 ib., indica que *«si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia por el superior, según fuere el caso, el mandamiento se notificará por estado»*. Subrayado del Despacho.

La sentencia que se solicita su ejecución quedó ejecutoriada con la notificación por estado del auto de obediencia a lo resuelto por el superior proferido el 3 de noviembre de 2020, notificado en estado el 1º de diciembre del mismo año. De tal manera, que desde allí se empezaría a contabilizar el término de 30 días para formular la solicitud de su ejecución, por lo que habiendo sido presentada la anterior solicitud el 12 de octubre de 2021, la misma se torna en extemporánea, por lo que deberá presentarse en legal forma con el lleno los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 85 del CGP, en concordancia con los lineamientos establecidos por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud de ejecución de sentencia y de costas procesales para que la demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **SUBSANE** los defectos indicados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA

Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123de7b3636dac8d878708d83f161b7f186b3b567365416f1c203752f83ebe7**

Documento generado en 02/03/2022 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>